NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y VENTA DE HIELO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Publicada en B.O.P. nº 298 de 29 de diciembre de 2005

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de cámaras frigoríficas y venta de hielo en los mercados municipales.

Artículo 2º. Objeto.

Constituye el objeto de este precio público la prestación en los mercados municipales del servicio de cámaras frigoríficas y de venta de hielo por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 3.º Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público toda persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares adjudicatarios de puestos o módulos en el correspondiente mercado municipal, que utilicen los servicios de cámaras frigoríficas o de venta de hielo de cualquiera de los mercados municipales, en este último caso sea o no titular adjudicataria de puesto o módulo en el mercado.

Artículo 4º. Tarifa.

A) En el Mercado de Peñamefécit:

a) Por cada barra de hielo de 20 kg. facilitada al público..... 2,355967 €

b) Por hacer uso de la Cámara de refrigeración:

1. Frutas y hortalizas por kg. y día..... 0,006010 €
2. Carnes y pescados por kg. y día..... 0,010518 €

B) En el Mercado de San Francisco:

a) Cada bolsa de hielo facilitada al público..... 0,991670 €

b) Por hacer uso de la Cámara de refrigeración:

1. Frutas y hortalizas por kg. y día..... 0,004508 €
2. Carnes y pescados por kg. y día..... 0,009015 €

Artículo 5º. Obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Norma nace desde el momento en que se utilicen los servicios objeto de los mismos.

Artículo 6º. Normas de gestión.

El cobro de las cantidades adeudadas se efectuará mediante recibo extendido por la Administración del Mercado correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no específicamente establecido en esta Norma Reguladora se estará, en lo que le sea aplicable, a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en la legislación general o especial.

Segunda.- La presente norma entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.